

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 14,867 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VOL. LIX

Jueves 10 de octubre de 2024

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

A V I S O

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, POR ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2024-2025 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, HIPOTECARIO ASI COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL, EL CUAL SURTIRÁ EFECTOS COMO SIGUE:

El personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Juzgados Civiles, Mercantiles, Laborales, Hipotecarios, Unidades Administrativas y demás dependencias del Poder Judicial del Estado de Baja California, hará uso de su segundo

periodo de vacaciones, **DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2024 AL 06 DE ENERO DEL 2025, INCLUSIVE.**

En lo que respecta a los Juzgados Familiares, en el periodo mencionado permanecerán trabajando con personal de guardia para efectuar las actuaciones urgentes relativas a:

- Órdenes de protección o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia por la situación de riesgo en la que se encuentren mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas en estado de vulnerabilidad.
- Medidas de protección tratándose de hechos constitutivos de violencia familiar, a través de los cuales se vulnere la integridad física de los miembros de la familia.
- Medidas de protección tratándose de hechos constitutivos de violencia contra la mujer y de género.
- Pensiones alimenticias
- Convivencias

En el entendido que durante el referido periodo no deberán correr plazos ni términos judiciales.

Asimismo y tomando en consideración el Decreto Número 90 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de Septiembre de 1999, en su artículo Cuarto transitorio establece, que el personal de cada uno de los Juzgados Penales y Unidades de Apoyo Administrativo se dividirán en dos turnos; En esos términos, el primer turno, será en el período arriba mencionado, y el segundo **DEL DÍA 07 AL 22 DE ENERO DEL AÑO 2025.** Lo anterior con la finalidad de que no se vean interrumpidos los Términos Constitucionales en lo conducente a la Materia Penal.

En la inteligencia de que el personal que permanezca de guardia en el primer turno, deberá gozar de su periodo vacacional en el segundo turno mencionado.

Así como en el Sistema de Justicia Penal Oral en el Estado, no se verán interrumpidos los actos procedimentales que deban ser resueltos por el órgano jurisdiccional previamente agendados, así como aquellos de carácter urgente previstos en el párrafo tercero del numeral 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, para los efectos y fines legales que correspondan.

A T E N T A M E N T E

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; A 09 DE OCTUBRE DE 2024

(Rúbrica)

**MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**